

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio
Proceso: Verbal-Reivindicatorio.
Dte. Elmer Celis Sánchez
Ddo. Josefina del Carmen Castillo Patiño, Judith Esther Vargas Primo y Atanael Enrique de la Hoz Bolívar.
Rad. 080013153015 – 2022 –00046– 00.

El señor Elmer Celis Sánchez, presenta demanda verbal reivindicatoria en contra de los señores Josefina del Carmen Castillo Patiño, Judith Esther Vargas Primo y Atanael Enrique de la Hoz Bolívar, solicitando con ella que se reivindique a su favor la posesión material del inmueble identificado con MI 040-131779 y ubicado en la carrera 18 sur N° 45B-58 (45B-5ª 77) de esta ciudad.

De conformidad al numeral 3° del artículo 26 del C.G. del P., la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de bienes, se determinará por el valor del avalúo catastral de éstos.

Estudiada la demanda, se observa de los documentos que acompañan la misma, que el avalúo catastral del bien pretendido corresponde a \$16.600.000, mientras que la cuantía del proceso es determinada por el demandante en la suma de \$30.000.000, por lo que se deduce que el presente corresponde a un asunto de mínima cuantía, cuya competencia está reservada para los jueces de pequeñas Causas y Competencias Múltiples, conforme a lo establecido en el artículo 17 del C.G. del P.

Así pues, teniendo en cuenta que la cuantía del asunto de marras no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales a que hace referencia el artículo 25 del mismo Compendio, luego entonces, carece de competencia esta judicatura para conocer de la demandada, lo que deviene en su rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar, por razón de competencia, la presente demanda.
2. Remítase la demanda y sus anexos a la oficina judicial, a efectos de que sea repartida ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por tratarse de un asunto de mínima

- cuantía.
3. Por secretaría elabórese la remisión correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0deb5d6355d9dbd438e6be6bd5009b49844502b486c3ae164aa8b812b09885a5

Documento generado en 24/02/2022 03:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**